



O F I C I O

S/REF: 001-023509

N/REF: Expediente: V33/07 PG-G/dc

FECHA: Madrid, 18 de mayo de 2018

ASUNTO: Resolución a la Solicitud 23509 de derecho de acceso a información pública.

DESTINATARIO: [REDACTED]

Con fecha 18 de abril de 2018, tuvo entrada en este Ministerio, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, **solicitud** presentada por [REDACTED], de acceso al expediente completo de la **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**.

Esta solicitud se registró en la Unidad de Transparencia del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, con el número **001-023509**.

Ese día se dio traslado de la misma a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, como órgano competente para resolver la solicitud. A partir del 18 de abril de 2018, empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

Sobre dicha documentación se han hecho las consultas pertinentes dentro de esta Secretaría General Técnica, que ejerce la coordinación de la producción normativa del Departamento. Esta Unidad, tras estudiar el contenido del expediente administrativo utilizado en la elaboración de dicha norma, manifiesta que *"habría que considerar la posibilidad de excluir de la información requerida las alegaciones individualizadas presentadas por los distintos interesados durante el trámite de audiencia pública, por entender que cuando los alegantes las presentaron no tenían conocimiento de que las mismas podrían hacerse públicas y que el acceso a éstas por un tercero podría perjudicar sus intereses comerciales"*.

Una vez analizada esta solicitud, esta Secretaría General Técnica considera que **procede conceder de forma parcial** el acceso a la información a que se refiere la solicitud presentada por [REDACTED].

Por todo ello, se adjunta la Información solicitada, consistente en el **expediente administrativo correspondiente a la tramitación normativa de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**.

Se excluye la documentación relativa al trámite de audiencia, ya que las alegaciones presentadas en este trámite pueden afectar a los límites establecidos en el artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En concreto, se considera que el acceso a la documentación del trámite de audiencia puede perjudicar la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión de los interesados que presentaron alegaciones sin tener conocimiento de que las mismas podían hacerse públicas, y que, por lo tanto podrían ver perjudicados sus intereses de llevarse a cabo la publicación de dichas alegaciones. Por ello, en virtud de lo establecido en el **apartado K) de este artículo 14.1**, se considera procedente excluir la documentación relativa a este trámite.



Por lo demás, no facilitar las alegaciones individualizadas no implica la denegación absoluta del acceso a las mismas. En efecto, el dictamen del Consejo de Estado recoge, de manera resumida y agregada por bloques homogéneos, las alegaciones presentadas en cada una de las fases del procedimiento, así como la opinión de los órganos consultivos sobre las mismas y la posición finalmente adoptada por el Gobierno al respecto. De esta manera, se da una solución equilibrada que pondera, por un lado, el derecho de acceso a la documentación y la transparencia en la información, con la necesaria defensa de los intereses comerciales de terceros afectados.

Dado que la información no está disponible en este momento, haciendo uso de la previsión contenida en el artículo 22.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, se le dará acceso a la información descrita en esta resolución, en un plazo no superior a 10 días desde el momento de la notificación de la misma.

En su virtud, **RESUELVO CONCEDER PARCIALMENTE** a [REDACTED], el derecho de acceso al expediente administrativo solicitado, según el índice de documentos que figura como anexo a la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativa mente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO,

